

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de marzo del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**FERNANDEZ CRISTINA NOEMI C/ OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES SCIS S.A Y OTRA S/ ORDINARIO**", (CH-60545-C-0000) (A-2CH-192-C2019) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

I. Que vienen los presentes autos a resolver el pedido de [rectificatoria](#) de la sentencia definitiva dictada el 17-12-2025, en su punto II, solicitada por el letrado Gastón Patricio Servadei.

Dice el peticionante que se regularon honorarios profesionales a los letrados CESAR JOSE LUIS PERUZZO y GASTON PATRICIO SERVADEI el 28% (más el 40% por el apoderamiento) y que surge de autos que el Dr. CESAR JOSE LUIS PERUZZO, NO intervino como profesional, sino que intervino en su carácter de APODERADO de la firma.-

II. Advirtiendo que le asiste la razón al peticionante, y sin perjuicio de advertir que no se ha dado cumplimiento a los dispuesto en el art. 1 Ley 10.996, -que desde ya insto en adelante a su cumplimiento-, propongo al acuerdo: I. Rectificar el punto II) de la sentencia definitiva de fecha 17/12/2025, dejando sin efecto la regulación efectuada al apoderado CESAR JOSE LUIS PERUZZO, quedando redactado dicho punto de la

siguiente manera: II) Regular los honorarios de alzada a del letrado patrocinante GASTON PATRICIO SERVADEI el 28% y a la letrada ANA JESUS ELIZALDE 30%; de los honorarios regulados a los letrados de la misma parte en primera instancia (art. 15 LA).

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO: Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I.- Rectificar el punto II) de la sentencia definitiva de fecha 17/12/2025, dejando sin efecto la regulación efectuada al apoderado CESAR JOSE LUIS PERUZZO, quedando redactado dicho punto de la siguiente manera: II) Regular los honorarios de alzada del letrado patrocinante GASTON PATRICIO SERVADEI el 28% y a la letrada ANA JESUS ELIZALDE 30%; de los honorarios regulados a los letrados de la misma parte en primera instancia (art. 15 LA).

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.-